

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

PRÁCTICA NOTARIAL

REDACCIÓN DE PODERES

Por la COMISIÓN ASESORA DE LEGISLACIÓN GENERAL SALA DE DERECHO CIVIL

Las Comisión Asesora de Legislación General - Sala de Derecho Civil

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

pone a disposición del notariado algunas sugerencias respecto a la redacción de poderes, donde se han valorado exigencias legales y aspectos prácticos.

En algunos casos se incluyen cláusulas tal vez repetitivas, pero que resultan más comprensibles para quienes deben leerlas, sin tener todos los conocimientos necesarios.

Respecto de los poderes judiciales, ya sea el general así como los especiales, hemos consultado la opinión de destacados juristas, en sus diferentes especialidades.

En el poder general para asuntos judiciales se consignan algunas variantes que deben ser tenidas en cuenta en cada caso particular.

Con respecto al de administración, hemos tratado de que contenga facultades estrictamente referidas a tal fin, excluyendo todas aquellas que sean de disposición.

No nos guía la finalidad de ofrecer modelos rígidos destinados a ser copiados por el notario; por el contrario pensamos que el éxito de la tarea del notario estará cimentado en la consulta prolija e inteligente que éste haga con el requirente y en el asesoramiento que pueda brindarle para clarificar la voluntad del mismo.

En esta labor han colaborado los siguientes notarios: Susana Messina, Cecilia Herrero de Pratesi, Marta Elena Grasso, Sara Rudoy de Imar, Susana Galtieri, Marcelo Bubis, Liliana Lipschitz y Renata I. H. de Lipschitz.

PODER GENERAL JUDICIAL

. . . para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistinta realice los siguientes actos: intervenir en todos los asuntos judiciales - presentes o futuros - de cualquier naturaleza; fuero o jurisdicción, en que la parte otorgante tenga interés como la actora, demandada o en cualquier otro carácter, ante la justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales y Ministerio de Trabajo(1)(423) y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar(2)(424), declinar o prorrogar jurisdicciones(3)(425); entablar, contestar o desistir demandas(4)(426); allanarse, desistir del derecho o del proceso(5)(427); oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza(6)(428); reconvenir(7)(429); asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales(8)(430); interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia(9)(431); hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones(10)(432); dar y recibir bienes en pago; conceder esperas y acordar términos(11)(433); iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios (de sus deudores)(12)(434), pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplir partidas con

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

facultad de realizar todos los trámites pertinentes(13)(435); pedir declaraciones de quiebras o concursos (de sus deudores)(14)(436); asistir a juicios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales(15)(437); designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías(16)(438); intimar desalojos y lanzamientos(17)(439); comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios(18)(440); conciliar; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad(19)(441); pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones(20)(442); ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones(21)(443); asistir a audiencias(22)(444); citar de evicción(23)(445); solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos(24)(446); reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto(25)(447); así como reconocer o confesar obligaciones, aun anteriores al presente; hacer o recibir pagos(26)(448) y dar recibos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes(27)(449); solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios(28)(450); hacer renunciaciones de derechos(29)(451); constituir domicilios(30)(452); solicitar u oponer caducidades; otorgar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas(31)(453); demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones(32)(454); oponer o absolver posiciones(33)(455); producir o impugnar todo género de prueba e informaciones(34)(456); ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones(35)(457); aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder(37)(458); hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante; sustituir el presente en todo o en parte(38)(459) y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte mandante(39)(460). La parte mandataria queda autorizada a retirar el testimonio del presente(40)(461) así como a solicitar ulteriores copias en caso de extravío del primer testimonio(41)(462). Leo. . .

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Notas y Fundamentos

Las dos últimas cláusulas a que se hace referencia en las notas 40 y 41 son para tener en cuenta en cualquier tipo de poder y las hemos volcado en éste por ser el primero, haciendo por ello el llamado de atención correspondiente.

QUERELLA

...para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, deduzcan querrela criminal contra ... o contra quienes fueren responsables del delito de ... y/o de aquel que resultare tipificado luego de la investigación a realizarse. Para ello los faculta para presentarse ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores del país, con escritos, títulos, escrituras y todo género de documentos, pruebas y justificaciones; relacionar las circunstancias de los hechos objeto de la querrela, pedir declaración indagatoria, solicitar detenciones, prisión preventiva y embargos; pedir careos, pesquisas y cualquier otro género de pruebas e informaciones que fueren pertinentes; declinar o prorrogar jurisdicción; asistir a audiencias, cotejo de documentos firmas o letras y exámenes periciales; decir de nulidad, tachar, recusar o repreguntar testigos; presentar alegatos; solicitar condena e indemnización civil; conciliar; interponer recursos y desistíroslos, apelar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria; oponer, interrumpir prescripciones y finalmente realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias - sean necesarias para el fiel cumplimiento del presente mandato que no se - entenderá revocado por la intervención directa de la parte mandante

Fundamentación

1) En materia de derecho procesal penal, la exigencia de mandato especial para promover querrela criminal, si bien no se explicita expresamente en el Código Civil, ni se puntualiza en el ordenamiento procesal, surge de acuerdo lo ha dicho reiterada y uniformemente la jurisprudencia, de la interpretación armónica y sistemática de las normas sustanciales del Código Penal y el ordenamiento formal en cuanto es preciso determinar el objeto y sujeto procesal en cada caso particular; lo contrario sería lesionar la garantía constitucional del debido proceso, que exige legitimación en el actor penal como sujeto activo y participación personal indispensable del sujeto pasivo de la relación jurídicoprocesal, sin perjuicio de considerar además aquellos delitos en los que la pretensión reviste carácter personalizado.

Por otra parte, el artículo 157 del Código Procesal en lo Criminal establece que la denuncia podrá hacerse personalmente o por medio de mandatario con poder especial, ello por aplicación analógica del mismo principio en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- cuanto en cada caso es necesario precisar el objeto y sujeto procesal.
- 2) Podrían eventualmente describirse los hechos que configuran el delito.
 - 3) Debe destacarse que la facultad de conciliación y retractación, sólo resulta procedente cuando se trata de un delito de acción privada.
 - 4) En caso de estar iniciada la causa, describir juzgado y secretaría actuante.

PODER PARA DISPONER

...en su nombre y representación ... adquirir o disponer del dominio, condominio y/o de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, bienes muebles o semovientes, créditos, derechos, fondos de comercio, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, donación(1)(463) de ..., aceptación de donaciones, dación en pago(2)(464), adjudicación, división - o - disolución de condominio(3)(465), por cualquier acto o contrato, nominado o innominado, a título oneroso o gratuito, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación que convenga, incluso por el régimen de la ley 13512 de Propiedad Horizontal - y - 19724 de - Prehorizontalidad, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales; fianzas; prenda - o hipoteca, satisfacer o recibir sus importes y otorgar y suscribir los pertinentes recibos y cartas de pago o aceptar cartas de adeudo; tomar o dar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto; obligarlos por saneamiento y evicción con arreglo a derecho; concertar y suscribir los correspondientes precontratos o boletos de compraventa; constituir y desafectar del beneficio del régimen de bien de familia; otorgar y firmar y/o aceptar Reglamentos de copropiedad y administración; representar al poderdante en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de copropietarios y ejercer todas y cada una de las facultades previstas en los respectivos reglamentos; contratar comodatos (con indicación del bien cuando sea comodante)(4)(466); rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, extinguir los actos jurídicos celebrados por el poderdante o por el apoderado, anteriores o posteriores al presente; aceptar o reconocer obligaciones preexistentes(5)(467); formular declaraciones juradas, actuar ante los Organismos Tributarios(6)(468)especialmente en lo referente a ...; reclamar la devolución de pagos indebidos o erróneos; de clarar la extinción de derechos reales por pago de las sumas que garantizaba dicho derecho real especialmente en cuanto a cancelación de hipotecas en cualquier grado de prelación

PODER PARA CONSTITUIR O ACEPTAR GRAVÁMENES

... constituir, aceptar o reconocer hipotecas(7)(469), prendas comerciales,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, fijando o aceptando el tipo de interés, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad a este mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transformaciones, cancelaciones, renovaciones, y conversiones.

Fundamentos

PODER PARA LO JUDICIAL LABORAL

... para que intervenga en todos los asuntos judiciales laborales presentes o futuros que se le suscitare ante los Tribunales del Trabajo de Primera y Segunda Instancia, tanto en esta ciudad como en el resto del Territorio de la República, en que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada o en cualquier otro carácter. A tal efecto los facultan para presentarse ante dichos Tribunales Nacionales o Provinciales, Comisión de Conciliación de la justicia del Trabajo y Departamento de Relaciones Laborales con escritos, escrituras, y demás documentos que hagan a su derecho, demandar, contestar demandas, reconvenir; allanarse; alegar y expresar agravios; poner y absolver posiciones; producir o impugnar todo género de pruebas e informes; accionar por nulidad; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, aceptar o impugnar consignaciones; ofrecer y tachar testigos, repreguntar; recusar; apelar; desistir de este y otros recursos; proponer el nombramiento de toda clase de peritos; prorrogar y declinar jurisdicciones; requerir medidas conservatorias y pedir compulsas y cotejo de libros, documentos, firmas y letras, exámenes periciales; diligenciar exhortos y oficios; requerir anotaciones preventivas y de litis; formular protestos y protestas; pedir protocolizaciones de documentos; solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus reinscripciones y levantamientos; aprobar y desaprobar los informes y liquidaciones que se presenten; percibir y dar recibos y hacer pagos; solicitar y cobrar indemnizaciones por despido y preaviso, sueldo anual complementario y vacaciones; apelar honorarios de letrados y los de las demás personas que intervengan en los juicios; comprometer las causas en árbitros y arbitradores; solicitar mediadores y demandar por daños y perjuicios e intereses; desistir de la acción, transar y conciliar; asistir a juicios verbales, audiencias o conciliaciones; interponer recursos de revocatoria, apelación, inaplicabilidad de ley, extraordinario y todos aquéllos previstos en la normativa legal de aplicación; intervenir en la ejecución de sentencia, oponer o interrumpir prescripciones adquiridas y ejecutar en fin cuantos más actos y diligencias sean necesarios para cumplir con el objeto del presente, sin que la intervención del mandante implique revocación de este poder. El mandatario queda autorizado a retirar el testimonio del presente y a solicitar ulteriores en caso de extravío del primero(*) (470).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Fundamentos

Las partes pueden actuar por sí o hacerse representar. Esto último es lo común.

El trabajador puede también hacerse representar por la asociación profesional a la cual pertenece, y los empleadores por sus directores, gerentes, socios o empleados superiores. La representación por una asociación profesional puede derivar de los estatutos de ésta, pero debe comprobarse la petición de parte al respecto (ley 20615, art. 30, inc. 2).

Las asociaciones profesionales más representativas tienen también derecho a intervenir en el proceso por cuenta propia o como terceristas, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución puede afectar intereses sindicales (ley 20615, art. 80, inc. 2).

Se admite tanto el litisconsorcio facultativo (en conjunto no más de 20 actores, salvo autorización del juez) como la acumulación de procesos en los casos en que corresponda (D.L. 18345/69, arts. 43 y 44).

En cuanto al servicio doméstico, se tramita ante el Consejo de Trabajo Doméstico dependiente del Ministerio de Trabajo, con asiento en la Dirección del Servicio de Empleo (art. 21 del Dto. 7979/57). La apelación es ante la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo.

ADMINISTRACIÓN

... administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea la parte mandante o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o - título, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su conservación y las urgentes de cualquier índole; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas o impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres y arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen relacionados con la administración; contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locador o locatario, locaciones de inmuebles por un plazo - no mayor - de seis años; seguros contra incendio u otros riesgos; pagar las primas' correspondientes y cobrar las indemnizaciones y premios; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y - condición; prestar o exigir fianzas y cauciones relacionadas con los contratos que se celebren; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes o futuras relacionadas con los contratos relativos a la administración, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas de la administración y fijar sus saldos activos o pasivos; manejar y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica o por otros medios, como copias por vía telefónica o télex; despachar y/o retirar valores, giros, certificados, cargas y encomiendas de cualquier naturaleza ya sea por correo o cualquier otro medio de transporte del interior o exterior del país y suscribir avisos, recibos y demás

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

resguardos.

Fundamentación

En este poder incluimos exclusivamente lo que a administración se refiere. Hacemos esta aclaración pues es común ver en los poderes que circulan como de administración cláusulas que son en realidad de disposición, como cuando se incluyen facultades para cesiones, por ej.; si bien ello no es importante cuando las facultades de administración van dentro de un poder amplio de disposición y administración sí lo es en el caso en que la voluntad del poderdante sea solamente la de conferir poder para administrar.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS

... gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, en especial Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Aduana, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación o de las Provincias o Municipales, Direcciones de Rentas y Recaudación Fiscal de cualquier distrito del país; Dirección General Impositiva y sus delegaciones regionales; Oficinas de Tierras o de Hidráulica de cualquier región argentina, Registro de Marcas y/o patentes y/o de la Propiedad Inmueble o automotores de cualquier jurisdicción; empresas de transporte terrestre, acuático o aéreas, de Gas del Estado o privadas, de Servicios Eléctricos ya sean estatales o privadas; Consorcios de Copropietarios, Administraciones y Compañías de Seguros de cualquier índole, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Fundamentación

Tratamos de enumerar con la mayor amplitud posible todos los organismos donde se pudieran realizar gestiones administrativas y también, como en el poder de administrar, evitar aquellos actos que impliquen disposición.

OPERACIONES BANCARIAS

... librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos, cooperativas, bolsas o entidades financieras del país y del extranjero, o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, cheques, pagarés, bonos, cédulas y demás documentos de crédito público

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

y privado y papeles de comercio; interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes percibiendo sumas de dinero y valores; otorgar recibos y cartas de pago; hacer colocaciones de dinero por el plazo y condiciones que se estime pertinente; renovar, amortizar, retirar y cancelar dichas colocaciones, certificados, letras de cambio y demás papeles de comercio; retirar fondos de cajas de ahorro común o especial; pedir y retirar chequeras y boletas de depósitos, estados de cuentas e informes; ejercer las acciones pertinentes relativas a las normas vigentes en materia de cheques, letras de cambio y pagarés, inclusive denuncias policiales y aviso a los bancos de extravíos de cheques, chequeras y certificados de plazo fijo y de orden de no pago de cheques; presentar y modificar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas; alquilar cajas de seguridad y utilizarlas.

Fundamentación

En este poder hemos incluido una gama muy amplia de facultades, la cual deberá ser consultada en cada caso con el poderdante, pues éste puede no tener interés, por ej., que el apoderado tenga acceso a las cajas de seguridad.

INTERVENCIÓN EN SOCIEDADES

... constituir, prorrogar, transformar, fusionar y escindir toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribir e integrar los capitales y valores que estime conveniente, ejercitar los derechos que en consecuencia le correspondiere, de acuerdo al tipo social, a los estatutos y leyes aplicables; retirar y depositar acciones; solicitar y demandar su entrega; aprobar e impugnar balances o inventarios; asistir y votar en asambleas de sociedades anónimas y en comandita por acciones, impugnar las resoluciones de las mismas y ejercer el derecho de receso; ceder y transferir derechos, cuotas, acciones de las sociedades por el plazo y precio que estime convenir; suscribir acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, y comprometerse a su integración en efectivo o en bienes muebles o inmuebles del poderdante; solicitar intervenciones en las sociedades, ya sean judiciales o administrativas, como también la presencia de inspectores de la Inspección General de Justicia, abogados o escribanos.

Fundamentación

Artículo 1881, inc. 13 del Cód. Civil y ley 19550 y sus modificaciones.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

LA HORMA DEL TESTAMENTO

Después de llevar sus hijos al colegio, Canuta enfiló su Buick 21212 por Directorio. La mañana era espléndida; a las 9.30 el sol expandía sus lúcidos rayos y una leve brisa achicaba la temperatura. Era un agosto benigno, sin mayores fríos. Antes de llegar a avenida La Plata el tránsito anduvo lento. Al continuar por San Juan se hizo más rápido. Se sentía eufórica.

Torció a la izquierda y entró en Belgrano, teniendo a la vista la espléndida cúpula de la iglesia de Santa Rosa, que canta las glorias de su arquitecto Alejandro Christophersen. A poco andar, se encontró en Alsina 2280. Dejó el coche y entró. Ya en el segundo piso, se dirigió por el entubado corredor hacia el fondo. Siempre que lo recorría hacía la misma reflexión: ¡qué espléndidas paredes para una exposición casi permanente !

Al llegar a la biblioteca, saludó a Ana María y le preguntó por el grupo. Aquella contestó que no había ninguno. Tal como lo pidieron tenía sendos ejemplares del Código Civil para los cuatro. Canuta agradeció la atención y, cogiendo los libros, fue para la sala de lecturas, donde no había nadie.

A los cinco minutos se oyeron voces por el corredor. Se iban acercando en medio de alegres comentarios. Aparecieron entonces Agapito, Prócula y Carpóforo hablando animadamente. Saludaron a la bibliotecaria y, acercándose a Canuta, se estamparon sendos besos.

De pie comentaron sobre los descomunales costos del trámite registral, de los impuestos - que debían retener ... y se preguntaron insistentemente cuándo podrían sacar sus caras de las bofetadas - que recibían de la clientela por cuenta del fisco !!!

- Sentémonos - dijo Agapito - y entremos en el caso. ¿De qué se trata?

Se acomodaron. Canuta, que era la consultante, expresó: - Un matrimonio es titular de un solo inmueble. Tiene una hija algo despistada y derrochona. Después de la muerte de su marido, se alejó de ellos hará tres años y vive en Europa; se comunica poco y nada. Les dejó una pequeña que ahora tiene cuatro años.

- ¿Y cuál es el problema? - interrogó Agapito. El caso es - prosiguió Canuta - que quieren hacer testamento y tienen miedo de que, siendo única heredera, la hija hasta de apuro sea capaz de malvender sus derechos, dejando a la nieta desamparada.

- Pero hay una solución fácil, terció Prócula. ¿Qué dice el art. 3593?: "La porción legítima - repitió memorísticamente - de los hijos legítimos es de cuatro quintos ...". Por ello, existe un quinto como porción disponible (3604).

- ¡Ahá! Es cierto, respondieron al mismo tiempo Canuta y Agapito. Este continuó: Debe legarle la parte disponible con lo cual la hija heredaría cuatro quintos y la nieta un quinto. Entonces queda trabada la disposición, porque ésta es menor y debe darse intervención al asesor.

En ese momento suspendieron su charla los tres. Carpóforo que había callado hasta entonces, pareció querer hablar. Luego de rascarse la cabeza, hizo un gesto con esa mano, dando a entender que su discurso hurgaba en la memoria algo que aparecía en nebulosa.